

## **Protocolo de expulsión**

### **Introducción:**

El presente Protocolo de Expulsión tiene por objeto regular el procedimiento mediante el cual el establecimiento podrá aplicar la medida disciplinaria de expulsión de un estudiante, resguardando en todo momento el derecho a la educación, el debido proceso y los principios de justicia y proporcionalidad.

La expulsión será considerada únicamente cuando se hayan agotado las instancias formativas y correctivas establecidas en el Reglamento Interno y cuando la conducta del estudiante constituya una falta grave y/o gravísima, que afecte la convivencia escolar, la seguridad de la comunidad educativa o el normal desarrollo del proceso educativo.

Este procedimiento se desarrollará cuando un estudiante cometa faltas graves o gravísimas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno o cuando se incurra en actos que afecten gravemente la convivencia escolar, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.128 (Aula Segura).

Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los/las estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en el recinto educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos del establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.

### **Definiciones:**

**Expulsión:** Sanción máxima del Colegio para un estudiante que ha cometido faltas graves o gravísimas que implica la salida del alumno tan pronto culmine el proceso que se active para su aplicación.

#### **Expulsión con condicionalidad:**

Procederá la expulsión en aquellos casos en que el estudiante se encuentre condicional y cometa una falta grave o gravísima. El estudiante será separado de la institución a contar desde el momento en que la resolución ya no pueda ser modificada por recurso alguno.

#### **Expulsión sin condicionalidad:**

Asimismo, podrá aplicarse la expulsión en aquellos casos en que el estudiante no se encuentre condicional y siempre que incurra en una falta grave o gravísima.

**Medidas cautelares:** Las medidas cautelares son acciones temporales y preventivas destinadas a resguardar la seguridad, la convivencia escolar y el adecuado desarrollo de un procedimiento, mientras se adopta una resolución definitiva. No constituyen una sanción y deben aplicarse de forma proporcional y excepcional, respetando el debido proceso y los derechos del estudiante.

### **Ámbitos de aplicación:**

La expulsión del estudiante aplicará cuando:

- Causales descritas en el reglamento interno: Las razones para la expulsión deben estar claramente especificadas en el reglamento interno del establecimiento.
- Afectación grave a la convivencia escolar: La conducta del estudiante debe afectar gravemente la convivencia escolar.
- Atentado contra la integridad física o psicológica: La conducta debe atentar directamente contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar.

Lo anterior aplica en los siguientes contextos:

- Actividades curriculares (dentro y fuera del colegio)
- Actividades extracurriculares (dentro y fuera del colegio)
- En cualquier instancia que afecte la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad escolar .

### **Procedimiento de expulsión:**

1. **Medidas cautelares (aula segura):** La Dirección deberá notificar por escrito al estudiante afectado y su apoderado, especificando los fundamentos para dicha decisión. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.  
**La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.**
2. Inspectoría general realizará un informe y lo comunicará por escrito al apoderado(s). El informe debe contener hechos específicos y mencionar expresamente cuál es la norma que prohíbe la conducta y la que establece la sanción.
3. El apoderado tiene la posibilidad de defender a su hijo(a) contestando los descargos, acompañando evidencias. Debe ser presentada por escrito y firmada por quien la suscriba dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la formulación de cargos o informe.
4. Recibidos los descargos, Dirección adoptará la decisión de expulsar, o no, **sólo dicha autoridad podrá hacerlo.**

La resolución debe contener las razones en que se funda la decisión, siguiendo la siguiente estructura:

- Resumen de los hechos que se sancionan (cargos).

- Resumen de la defensa del apoderado (descargos).
  - La resolución debe señalar expresamente la decisión de aplicar una sanción y cuál, siendo cancelación de matrícula o expulsión.
  - La resolución debe señalar expresamente que se puede solicitar la reconsideración de la medida en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución.
  - La resolución debe contener además cómo se puede ejercer la reconsideración, señalando por ejemplo el lugar donde se presentará y el horario de atención.
5. Notificación por escrito de la medida de expulsión: La notificación incluirá la decisión y sus fundamentos. Bastará para lo anterior, comunicar la resolución adoptada por Dirección.
6. Recibida la decisión por los padres, éstos tendrán la posibilidad de pedir la reconsideración de la medida, pudiendo, por ejemplo, insistir con su defensa o de pedir que se aplique una sanción de menor entidad.
- Plazo: Debe presentarse dentro del plazo de los 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de dicha resolución.
  - Se presenta ante Dirección.
  - Formalidades: debe ser por escrito y estar firmada por quién la presenta.
7. Recibida la apelación o reconsideración, la Dirección del establecimiento citará Consejo de profesores(as) para que conozca el proceso. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.
8. Dirección deberá dictar una resolución que acoge o rechaza la reconsideración. La resolución deberá contener lo siguiente:
- Resumen de la decisión de la medida de expulsión o cancelación de matrícula y sus fundamentos.
  - Resumen de los argumentos de la solicitud de reconsideración.
  - Fundamentos por los que se acoge o rechaza la reconsideración.
  - Indicar expresamente la decisión de rechazar o acoger la reconsideración de la medida.
  - Deberá notificar la resolución, fecha a contar desde la cual quedará firme la resolución.

### **Obligación de denuncia de delitos:**

Al momento de ponderar la gravedad de una falta se debe dilucidar si se está o no frente a la comisión de un delito. Al respecto, se debe tener presente que las/los directores, inspectoras/es y profesoras/es tienen el deber de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa; ello implica tanto las faltas y delitos cometidos dentro del establecimiento educacional, como aquellos que ocurren fuera de él, pero que afecten a los y las estudiantes. La denuncia debe efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales

competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 175° y 176° del Código Procesal Penal. Entre los actos establecidos como delito figuran las lesiones graves, robos de objetos suntuarios, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual, entre otros que afecten a cualquier miembro de la comunidad escolar.

### **Consideraciones importantes.**

No se puede cancelar la matrícula, expulsar o suspender a sus estudiantes por causales que deriven de su situación socioeconómica, del rendimiento académico, o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, que se presenten durante sus estudios.